



Rad. 08001-31-03-006-2013-00112-00

Señor Juez: A su despacho el proceso ORDINARIO promovido por la CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS contra ARMANDO BLANCO DUGAND, informándole que el dictamen pericial rendido por la auxiliar de justicia Gladys Duitama Vergara en la diligencia de entrega del bien objeto del proceso, no reposa en el expediente y pese a las labores de búsqueda del mismo no ha sido posible encontrarlo. De igual manera se le informa que renuncian al poder conferido entre otras solicitudes. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 18 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, enero dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

Dando cuenta el escrito presentado por el Dr. Carlos Augusto Ospina Cruz, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la Congregación De Los Hermanos De Las Escuelas Cristianas y al existir la manifestación expresa de que su poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto, procederá el Despacho a aceptar la renuncia por él presentada en el caso en estudio.

Por otro lado, a través de memorial presentado por el señor José Bianor Gallego Botero, en su calidad de representante legal de la Congregación De Los Hermanos De Las Escuelas Cristianas, otorgan poder a los Dres. Claudia Azucena Ríos Ovalle, Hernando Garzón Losada, Luz Adriana Gutiérrez Torres, Sara Ortiz Ruiz y Daniel Canizales Cortes, por lo tanto, se le reconocerá a la Dra. Ríos Ovalle como apoderada principal y a los demás como sustitutos de conformidad con lo reglado en el Código del Procedimiento Civil.

A la par, tenemos que el Dr. Osvaldo José Cortina Ríos en su condición de opositor y apoderado judicial de una de las partes opositora sustituye al Dr. Ricardo Enrique Cortina Piña, el poder otorgado a su favor, razón por la cual corresponde aceptar la sustitución otorgada y reconocerle personería jurídica a la última de las profesionales del derecho mencionadas.

Finalmente, en atención al informe secretarial rendido por el secretario de este despacho señor José de la Hoz Pimienta, quien comunica al suscrito que el dictamen pericial rendido por la auxiliar de justicia Gladys Duitama Vergara en la diligencia de entrega del bien objeto del proceso, no reposa en el expediente, que se han realizado labores de búsqueda del mismo y éste no ha podido ser ubicado, resulta necesario poner en conocimiento de las partes el extravío del mencionado dictamen pericial que fuere rendido en el curso de la diligencia de entrega practicada por el Inspector de Policía del Corregimiento de Salgar-Atlántico.

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

En virtud de lo anterior, se procede de oficio a requerir a las partes y a sus apoderados para que en el término de diez (10) días aporten a este expediente, el dictamen pericial rendido por la auxiliar de justicia GLADIS DUITAMA VERGARA, el cual contiene 49 folios junto con todos sus anexos, en formato PDF. De igual manera se requerirá a la auxiliar de justicia GLADIS DUITAMA VERGARA, para que remita en el término de diez (10) días, el dictamen pericial rendido por su parte en este proceso.

En consecuencia, se citará a los apoderados de las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 133 del C. de P.C.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Acéptese la renuncia al poder que hace el Dr. CARLOS AUGUSTO OSPINA CRUZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Reconózcase personería a la Dra. Claudia Azucena Ríos Ovalle, como apoderada principal de la Congregación De Los Hermanos De Las Escuelas Cristianas y a los Dres. Hernando Garzón Losada, Luz Adriana Gutiérrez Torres, Sara Ortiz Ruiz y Daniel Canizales Cortes como sustitutos de está.
- 3.- Aceptar la sustitución de poder otorgada por el apoderado judicial de la parte opositora, Dr. Osvaldo José Cortina Ríos, al Dr. Ricardo Enrique Cortina Piña.

En consecuencia, reconózcase Personería Jurídica al doctor Ricardo Enrique Cortina Piña, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.241.385 y portador de la TP No 117.614 del C.S. de la J., como apoderado judicial del opositor, en los términos y facultades conferidas en la sustitución.

El doctor Ricardo Enrique Cortina Piña puede ser notificado en el correo electrónico cortinaricardo@yahoo.com

- 4.- Poner en conocimiento de las partes la pérdida del dictamen pericial rendido por la auxiliar de justicia Gladys Duitama Vergara.
- 5.- Requerir a las partes y a sus apoderados para que en el término de diez (10) días aporten a este expediente, el dictamen pericial rendido por la auxiliar de justicia GLADIS DUITAMA VERGARA, el cual contiene 49 folios junto con todos sus anexos, en formato PDF.
- 6.- Requerir a la auxiliar de justicia GLADIS DUITAMA VERGARA, para que en el término de diez (10) días aporte a este expediente, el dictamen pericial por ella rendido, el cual contiene 49 folios junto con todos sus anexos, en formato PDF.
- 7.- Cítese a los apoderados judiciales de las partes a la audiencia de que trata el artículo 133 del C.P.C. Señálese el día 15 de febrero de 2022 a las 9:00 AM, para celebrar la audiencia de reconstrucción del dictamen pericial rendido por la auxiliar de justicia GLADIS DUITAMA VERGARA. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los apoderados judiciales de las partes deberán suministrar las direcciones de

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



correo electrónico y sus contactos telefónicos (celulares), si no lo hubieren hecho, a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

8.- Notificar este auto por estado, y además, personalmente o en subsidio por aviso que se entregará a cualquier persona que se encuentre en el lugar denunciado por los apoderados para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar (Artículo 133 numeral 3 del C.P.C.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

JSN